



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-115-SPA-92 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene varios perros en su domicilio, no les limpia, no los atiende, los perros están todo el día encerrados en cuartos pequeños y otras más en la azotea todo el día y pueden caer, los perros tienen costras de mugre y enfermedades en su piel, además de que las uñas de sus patas están muy largas y los lastima al caminar, los perros no tienen ningún cuidado y caminan y comen entre sus heces, la dueña jamás limpia (...) [en el inmueble ubicado en calle Plaza del Carmen, número 35, colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

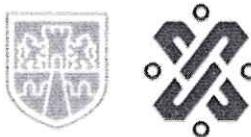
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Plaza del Carmen, número 35, colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Plaza del Carmen, número 35, colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, Alcaldía Iztapalapa; donde desde la vía pública se pudieron observar tres caninos, de los cuales, dos deambulaban libremente en la azotea del inmueble y un canino talla mediana de pelaje color negro, en el balcón del primer piso, contando con una choza de plástico y madera que lo protegía de las inclemencias del ambiente; asimismo, se percibieron ladridos de más caninos al interior del inmueble; sin embargo, nadie atendió al personal, por lo que se dejaron los oficios citatorios correspondientes.





Expediente: PAOT-2022-115-SPA-92

No. Folio: PAOT-05-300/200- - 74871 -2023

Posteriormente derivado de las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se logró constatar que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan ocho ejemplares caninos con condiciones corporales acordes a sus tallas y razas, los cuales tienen acceso a las áreas del patio, azotea, cuartos de servicio y otras habitaciones, sitios donde cuentan con camas para su descanso, recipientes de agua a libre acceso, son alimentados con croquetas y latas de comida según sus requerimientos; asimismo, se les proporcionan juguetes y atención médica veterinaria.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Plaza del Carmen, número 35, colonia Dr. Alfonso Ortiz Tirado, Alcaldía Iztapalapa, actualmente habitan ocho ejemplares caninos, los cuales no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



KCH/DHA/CLCR

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS